



Cuernavaca, Morelos a siete de agosto dos mil veinte.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el expediente **TJA/2ªS/141/19**, promovido por _____ por su propio derecho, contra actos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS** y al **OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS**.

-----**R E S U L T A N D O**-----

- - - **1.-** En fecha tres de mayo del dos mil diecinueve, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal su demanda, turnándose a la Segunda Sala por razón de turno para el trámite legal correspondiente.

- - - **2.** Mediante auto de fecha once de junio del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, admitiéndose por cuanto a la autoridad AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS, teniéndosele como acto impugnado "*La omisión de dar trámite a mi solicitud de pensión por jubilación, mediante el trámite correspondiente, que solicité mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido por la demandada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho; 2.- La omisión de conceder favorablemente mi petición de pensión por jubilación que solicité mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido por la demandada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho; 3.- La omisión de dar cumplimiento en sus términos al contenido del artículo 4, fracción X, en relación con el artículo 5, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública...(sic)*"; ordenando el emplazamiento correspondiente. Se requirió al promovente para que en el término de tres días manifestare si era su deseo señalar como autoridades demandadas a la Presidencia

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

Municipal y al Oficial Mayor ambos del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, mismo que por auto de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, señalo únicamente como autoridad demandada al OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS, por lo que el veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento correspondiente.

- - - **3.-** Por auto de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, una vez realizada la certificación correspondiente, se tuvo por precluído el derecho de las autoridades demandadas para dar contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndoseles por contestada en sentido afirmativo únicamente por cuanto a los hechos que se les atribuyo directamente; asimismo se abrió el juicio a prueba por el termino común de cinco días para las partes.

- - - **4.-** Por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, se acordó sobre la admisión de pruebas de las partes, admitiéndosele al actor las documentales que exhibió en su escrito inicial de demanda así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano e instrumental de actuaciones; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente.

- - - **5.-** El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, siendo las diez horas, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y alegatos, citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS





- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso f), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

- - - **II.- Precisión y existencia del acto impugnado.**

La parte actora en la demanda de nulidad reclamó la nulidad que hace consistir en:

"La omisión de dar trámite a mi solicitud de pensión por jubilación, mediante el trámite correspondiente, que solicité mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido por la demandada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

2.- La omisión de conceder favorablemente mi petición de pensión por jubilación que solicité mediante escrito de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, recibido por la demandada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho;

3.- La omisión de dar cumplimiento en sus términos al contenido del artículo 4, fracción X, en relación con el artículo 5, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

Atendiendo a la integridad de la demanda y documentos anexos a la misma, se tiene como acto impugnado **la omisión** en que incurrieron las autoridades demandadas CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS y al OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS, para dar trámite y solución a la petición de pensión por jubilación de fecha **17 de enero del 2019 presentada por el actor con la misma fecha**, y que al haber exhibido los documentos requisitos, correspondiente al trámite de jubilación, mismos que fueron exhibidos por la actora al formular petición, y que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes.

Documentos de los que se desprende que las autoridades tenían conocimiento de la existencia de las gestiones del actor consistentes en:

Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente a nombre de

Copia certificada de Hojas de Servicios de fecha 31 de octubre del 2018, expedida por el Servidor Público Encargado de Despacho de la Oficina de Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, C.

Copia certificada de Carta certificación de remuneración, de fecha 25 de octubre del 2018, expedida por el Servidor Público Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, C. P.

Por lo tanto, con base en el análisis de fondo que adelante se realiza, se tiene que las autoridades demandadas

debieron gestionar en términos de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el desahogo del procedimiento correspondiente.

- - - **III.-** Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente y en cualquier etapa del procedimiento, ya sea que las aleguen las partes o no; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de rubro "**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**"¹

Las autoridades demandadas no contestaron la demanda no realizaron manifestación alguna, y dado que este Tribunal de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la materia, no advierte la actualización de otra causal de improcedencia diversas que impidan entrar al fondo del presente asunto, se procederá al análisis de la controversia planteada en los términos que se expondrán más adelante.

- - - **IV.-** El actor considera que debe declararse la nulidad la omisión impugnada, al considerar que la autoridad demandada viola los derechos fundamentales de petición, legalidad seguridad jurídica, seguridad social.

Manifestando, en concreto, que debe declararse la nulidad del acto impugnado, por las cuestiones siguientes:

¹ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

PRIMERO.- Por transgredir el contenido del artículo 4 fracción X, en relación con el artículo 5, ambos de la Ley de Prestaciones de seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública, el cual reconoce el derecho a una pensión por cesantía de edad avanzada al cumplir con los requisitos.

SEGUNDO.- Por omitir el procedimiento ordenado por el Acuerdo que establece las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos, de los Municipios del Estado de Morelos.

TERCERO.- Por contravenir los artículos 4, Fracción X, 5 15, 16, 22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 38 fracciones LXV, LXVI y LXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 5, 8 9 y 24 del Acuerdo que establece las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos, de los Municipios del Estado de Morelos.

La autoridad demanda al no contestar la demanda no hizo valer ninguna defensa en relación con las razones de impugnación del actor.

Bajo este contexto, se estiman fundadas las razones dadas por la parte actora atendiendo a lo siguiente:

Del análisis de los autos se advierte que el aquí actor, con fecha 09 de noviembre del 2018, visible a fojas 7 a la 10,





realizó el escrito de solicitud de pensión por jubilación que fue recibido por las autoridades demandadas el mismo día, respectivamente, al que anexo copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente a nombre de _____; la copia certificada de Hoja de Servicio expedida por el Servidor Público Encargado de Despacho de la Oficina de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, C.

Juárez y la copia certificada de Carta certificación de remuneración, expedida por el Servidor Público Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, C. P.

Asimismo, que con diversos escritos de fecha 17 de enero del 2019, con acuse de recibo por parte de las demandadas con la misma fecha y del dieciocho de abril del 2019, así como del escrito de fecha 11 de abril de 2019 recibidos por las demandadas con la misma fecha, el actor solicito se le diera respuesta a su escrito de petición de la solicitud de pensión por jubilación.

Por lo que, al realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones en los Municipios, se advierte lo siguiente:

El artículo 38 fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el **Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos**, se encuentra facultado para otorgar mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes, otorgar a los elementos de seguridad pública entre otras la pensión por cesantía por edad avanzada:

"Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

ADMINISTRATIVO
EL
AL

67

gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

[...]

*LXIV.- Otorgar mediante **acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento**, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública”.*

Por su parte, el artículo 15, último párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que al **Cabildo Municipal** le corresponde expedir el Acuerdo de pensión a los elementos de las instituciones policiales:

"Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

[...]

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación”.



Mientras que la norma especial de la materia, esto es, el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que resulta aplicable al presente caso porque tiene como fundamento entre otros ordenamientos legales las leyes especiales que rigen la relación administrativa de los miembros de las instituciones policiales, siendo esta Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de ese Acuerdo, que establece:

***“Artículo 4.-** Las presentes Bases Generales, tiene su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:*

Artículo 115, fracción VIII, segundo párrafo; Artículo 116, fracción VI; Artículo 123, apartado “B”; fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Artículo 40, fracción XX en su primer párrafo y en el inciso K), subinciso a); inciso M); y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En los Artículos 53, 59, en su fracción 8; y en el Artículo 67, en su fracción I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Así como en el Artículo 8; Artículo 43, fracciones XIII y XIV; Artículo 45, fracciones I y XV en su inciso c), Artículo 54, 57, incisos A) y B); así como los Artículos 58, 59, 64, 65 y 66, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En el Artículo 38, fracciones de la LXIV a la LXVIII, Artículo 41, Fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y Artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En los Artículos 42, fracción II; incisos a), b) y c); 43, fracción II inciso a); 47, fracción II; 68,

primer párrafo y 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En el artículos 1, 2; 4, fracción X y XI, y los comprendidos del Artículo, 14, al 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto Número Mil Ochocientos Setenta y Cuatro. Por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Y los demás correlativos y aplicables de los ordenamientos legales enunciados”.

Establece las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; disponiendo que serán de observancia general y cumplimiento obligatorio en los Municipios del Estado, en ellas se establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, tramite, revisión, análisis jurídico, elaboración de los acuerdos pensionatorios, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el Estado de Morelos, como establece el artículo 1º.

Los artículos 31 a 44 del citado Acuerdo, establecen el procedimiento que se debe llevar una vez que se reciba la solicitud de pensión, al tenor de lo siguiente:

“Artículo 31.- *El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:*

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV. El tipo de pensión que se solicita;
- V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma; VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;
- VIII. Firma del solicitante.

Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;
 - a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
 - b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
 - c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en

el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad;

i) Firma de quien expide.

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;

c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;

d) El nombre completo del solicitante;

e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;

f) Lugar y fecha de expedición;

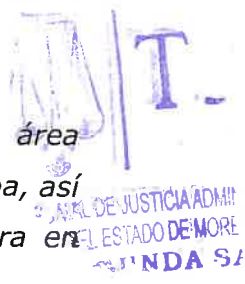
g) Sello de la entidad y;

h) Firma de quien expide.

B).- Tratándose de pensión por invalidez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I.- El original del Dictamen de la Institución de Seguridad Social y/o Dictamen Médico expedido por el médico facultado por la Autoridad Municipal responsable; en el cual se decrete la invalidez definitiva el cual deberá contar con las siguientes características.

a) Estar impreso en hoja membretada, del municipio que lo expide;





- b) *Especificar nombre de quien lo expide;*
- c) *Mencionar que es dictamen de invalidez;*
- d) *Generales del solicitante;*
- e) *El cargo ocupado a últimas fechas, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, el solicitante;*
- f) *Fecha de inicio de la invalidez;*
- g) *Carácter de la invalidez, ya sea temporal o definitivo, precisando que la pensión por invalidez será negada en caso de que de la lectura del dictamen correspondiente se observe que la invalidez es temporal;*
- h) *El porcentaje a que equivale la invalidez;*
- i) *Lugar y fecha de expedición;*
- j) *Sello de la entidad y;*
- k) *Firma de quien expide;*
- l) *Mención expresa si es riesgo de trabajo o no.*

C).- *Tratándose de pensión por viudez, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:*

I. *Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el Juez competente;*

II. *Copia certificada del acta de defunción; y*

III. *Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público fallecido.*

D).- *Tratándose de pensión por orfandad, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:*

I. *Copia certificada y actualizada de las actas de nacimiento de los hijos, del Servidor público fallecido expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;*

II. *En su caso, constancia de estudios del descendiente expedida por la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial correspondiente.*

III. *Copia certificada del acta de defunción*

IV. *Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público que presto los servicios.*

V. *En caso de incapacidad física o mental del descendiente, se debe presentar la resolución judicial que acredite su estado de interdicción.*

E).- *Tratándose de pensión por ascendencia, además, se deberán exhibir los siguientes documentos:*

I. *Copia certificada del Acta de Nacimiento de los*

solicitantes, expedida por el Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del Acta de Defunción del Servidor Público o pensionista fallecido;

III. En caso de que el Servidor público fallecido haya sido pensionado, es necesario presentar también, el decreto pensionatorio o bien el acuerdo pensionatorio de Cabildo mediante el cual se otorgó la pensión correspondiente;

IV. Resolución o constancia de dependencia económica o en su defecto la designación de beneficiarios correspondiente, emitida por el Tribunal competente para ello.

33.- *Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.*

Artículo 34.- *Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.*

Artículo 35.- *Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:*

a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

b) Para el caso de que se trate de una pensión por viudez;





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2^{as}S/141/19

15

orfandad; viudez y orfandad, o ascendencia se verificará si la muerte del servidor público fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.

Artículo 36.- *En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.*

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- *Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.*

Artículo 38.- *una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.*

Artículo 39.- *El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a*

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

REGISTRADO
AL
AL

las siguientes disposiciones:

- I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;*
- II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;*
- III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;*
- IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;*
- V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.*

Artículo 40.- *Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.*

Artículo 41.- *Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.*

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

Artículo 42.- Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.

Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo que al realizar la interpretación literal y armónica de esos artículos se intelecta que, una vez recibida la solicitud de pensión por **cesantía en edad avanzada**, el personal del cuerpo técnico encargado de la **recepción** de la solicitud, **de manera inmediata**, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física; una vez verificado lo anterior y **sin mayor dilación**, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de **ser registrado en el libro** que para cada caso emplee cada Ayuntamiento; **una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno**, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno; **una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación**, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo que para cualquiera de las pensiones de que se trate, **se realizarán y entregarán los oficios** necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes; en el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente. Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos **deben agregarse de manera inmediata** al expediente correspondiente. Una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de **análisis y dictamen**, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones: I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate; II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite; III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no; IV. Los periodos señalados en la o las hojas



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
NDA SAL

de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios; V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento. Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión. Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de **elaborar el Proyecto** de Acuerdo de pensión o la negativa de esta, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada. Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación. Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta

en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión. Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, **el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.**

El proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por cesantía en edad avanzada tiene las etapas de recepción, registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente. Debiéndose realizar todo este proceso en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

El acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de las autoridades demandadas dar trámite y otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito de fecha **08 de noviembre del 2018** dirigido a las autoridades competentes, por lo que es a las autoridades demandadas a quien les corresponde acreditar que no incurrieron en la omisión o abstención apuntada.

Pues conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba le corresponde a la autoridad demandada.



Siendo que de la instrumental de actuaciones no se encuentra demostrado por las autoridades demandadas el trámite que se ha realizado en relación a la solicitud del actor, ni que el del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, mediante el cabildo resolviera la solicitud.

Así, realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a la parte actora, en términos del artículo 490² del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se determina que en nada le beneficia a las autoridades demandadas para tener por acreditado que no incurrieron en omisión de dar trámite y otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito, pues de su alcance probatorio **no se acredita que dieron trámite** y otorgaron al actor la pensión que solicitó, **pues al no contestar la demanda** solamente demuestran que el actor presentó su solicitud de pensión y anexó los documentos con los que demuestra haber cumplido con los requisitos que le requieren tanto la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, tampoco, **demuestran** haber realizado trámite alguno del proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por **jubilación**, como es el registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, su actuar es **ilegal**, ya que las demandadas

² Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
DA SAL

74

debieron haber expedido el Acuerdo de pensión en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, si la petición le fue presentada el día 08 de noviembre del 2018 el plazo de 30 días venció el día 20 de diciembre del 2018³; y hasta el mes en que se está emitiendo esta sentencia **ha transcurrido en exceso ese plazo** sin que exista respuesta a la petición de pensión del actor.

Sin que existan defensas de las demandadas en ningún sentido ni de que el actor no presentó actualizadas las documentales que como requisitos exige la ley, ni con determinadas características, en tanto que, no se advierte expediente formado con motivo del trámite de pensión, ni tampoco se advierte ningún acuerdo conforme al cual se haga del conocimiento del solicitante el ajuste de los requisitos de ley o el requerimiento de documentación faltante, así como su debida notificación.

Por lo anterior, fundamento en lo dispuesto por la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...*", se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la omisión de las autoridades demandadas; a dar trámite y en su caso, otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito de fecha 08 de noviembre de 2018.

³ Al no contarse sábados y domingos.



Por lo que se condena a las autoridades demandadas, a ejecutar las siguientes acciones:

A) Deberán realizar todas las etapas del proceso para la **emisión del Acuerdo de Pensión por Cesantía en Edad avanzada** y emitir el Acuerdo que corresponda.

B) Deberán **cumplir con el procedimiento administrativo** establecido en los artículos 33 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, en **sesión de Cabildo** deberán resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación del actor, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución.

D) De considerarse procedente la solicitud de pensión por jubilación **deberán actualizarse los años de servicios prestados contenidos en las constancias de certificación de servicios que exhibió el actor, a la fecha de emisión del acuerdo de pensión, para determinar el porcentaje que corresponde por esa pensión.**

D) De resultar procedente la solicitud del actor deberá **publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

E) Deberán pagarle al actor la prestación denominada **prima de antigüedad** prevista en el artículo 46

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
ANDA SALA

75

de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y **las prestaciones devengadas y no cubiertas al día en que sea separado** de su cargo, consistentes en aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.

Cumplimiento que deberán hacer dentro del plazo improrrogable de TREINTA DÍAS conforme a lo dispuesto por los artículos 15, último párrafo, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el artículo 20 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento **también están obligadas las autoridades administrativas que, aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución,** a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de esta.⁴

Asimismo la parte actora solicito como prestaciones las siguientes:

1.-La Nulidad de la omisión de dar trámite a mi solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada que solicite

⁴ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

mediante escrito de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho.

2.-La Nulidad de la omisión de conceder favorable mi petición de pensión por cesantía avanzada que solicité mediante escrito de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho.

3.- La Nulidad de la omisión de dar cumplimiento en sus términos al contenido del artículo 4, fracción X, en relación con el artículo 5, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

4.- El otorgamiento a mi favor de una pensión por jubilación a razón del 60% (sesenta por ciento) de mi último salario percibido como elemento de seguridad pública del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

5.- El pago de una prima de antigüedad... de conformidad con el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil, aplicado supletoriamente...



Pretensiones marcadas con los números 1, 2, 3 y 5, quedan satisfechas atendiendo a la nulidad lisa y llanada determinada y a la condena que deberá realizara la autoridad demandada.

Por cuanto a la pretensión descrita en el número 4, la misma resulta improcedente a tendiendo a que como fue determinado en el apartado de la condena que deberá cumplir las autoridades responsables, de conformidad en el inciso d), son las mismas autoridades quienes deberán, en su caso, determinar conforme a las constancias certificadas de servicios actualizadas a la emisión del acuerdo de pensión, el determinar e porcentaje que corresponda.

- - - Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.** - Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.** - Es procedente la acción de nulidad intentada por en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS y el OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS, en términos de lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

- - - **TERCERO.** - Se decreta la ilegalidad y consecuentemente la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la omisión de las autoridades demandadas; a dar trámite y, en su caso, otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito de fecha 08 de noviembre del 2018, por lo que se les condena al cumplimiento de los lineamientos determinados en el último considerando de esta sentencia.

- - - **CUARTO.-** Con fundamento en lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se deberá restituir al actor en el goce de los derechos que le fueron desconocidos, por lo que en el caso que nos ocupa las autoridades demandadas le deberán dar cumplimiento a los puntos de condena precisados en el último considerando de esta sentencia; para lo cual cuentan con un término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



- - - **QUINTO.** - Las pretensiones solicitadas por el actor quedaron satisfechas atendiendo a la nulidad decretada del acto impugnado .

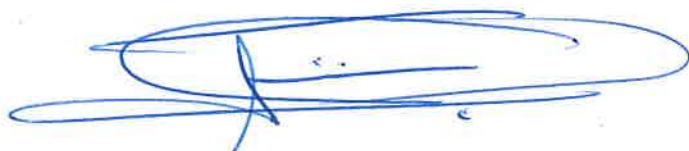
- - - **SEXTO.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** y Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas quien emite voto concurrente; Licenciado en Derecho **SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Primera Sala de Instrucción, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción de conformidad con el acuerdo número PTJA/009/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número diez, celebrada el día tres de Agosto del año dos mil veinte; Licenciado en Derecho **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Licenciada en Derecho **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/009/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número diez, celebrada el día tres de Agosto del año dos mil veinte; Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas quien se adhiere al voto concurrente; ante la Licenciada en Derecho **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

USTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
INDA

77



**MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**LIC. EN D. SALVADOR ALBAVERA RODRÍGUEZ
SECRETARIO HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**



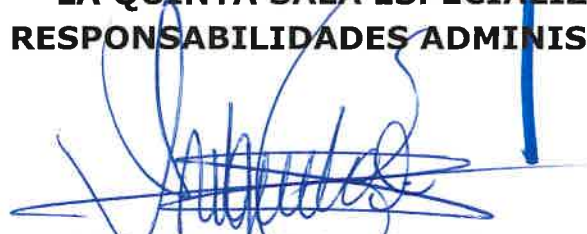
**LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO TITULAR DE
LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS
MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA
SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **TJA/2^aS/141/19**, PROMOVIDO POR
, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y EL OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS**.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al artículo 89, cuarto párrafo, de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación establecida en el artículo 49, fracción II, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁵ y en el artículo 222, segundo párrafo, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*⁶.

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

⁵ "Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

⁶ Artículo 222. Deber de denunciar



Como se advierte del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la **conducta omisiva observada de las autoridades demandadas, pertenecientes al AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS**; al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra.

Omisión que provocó que por auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se tuviera por perdido el derecho que pudieron haber ejercitado las autoridades demandadas y por contestados en sentido afirmativo los hechos contenidos en la demanda interpuesta en su contra.


Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito y que de seguirse repitiendo pudiera ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Quando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

TRIBUNAL DE JU
DEL
311





Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público, particularmente a lo previsto por los artículos 5, 6, fracciones I, V y VI y 51, fracciones I, VIII y XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos que textualmente disponen:

Artículo 5. “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.”

Artículo 6. “Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

[...]

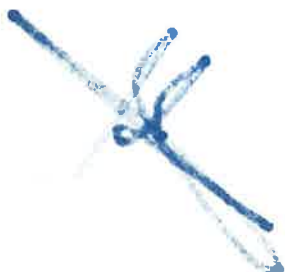
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

[...]

Artículo 51. “Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



prestación del servicio público, debiendo observar aquellos y las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 15 de esta Ley;

[...]

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

[...]

XV. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de los titulares de las áreas de auditoría;

[...]

Preceptos legales de los que se desprenden los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos y las infracciones administrativas en que pueden incurrir, las cuales deben ser sancionadas de llegar a actualizarse.

Así, de los preceptos transcritos se advierte el deber y obligación de los servidores públicos estatales y municipales de atender con diligencia, es decir, con esmero, cuidado, eficiencia y pulcritud, las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades, debiendo colaborar además, en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, para garantizar la defensa de los intereses de las instituciones que representan acorde con el principio de legalidad; lo que en la especie no aconteció, porque las autoridades demandadas omitieron contestar la demanda, oponer excepciones o defensas y aportar pruebas, ignorando el requerimiento y las consecuencias jurídicas que previamente se hicieron de su

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADAL



conocimiento por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, apartándose de los valores constitucionales y legales que rigen la función pública.

Robustece lo antes dicho, la siguiente tesis:

“PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, **el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.** Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.”⁷

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO Y SE DÉ VISTA OFICIOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS
MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN

⁷ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

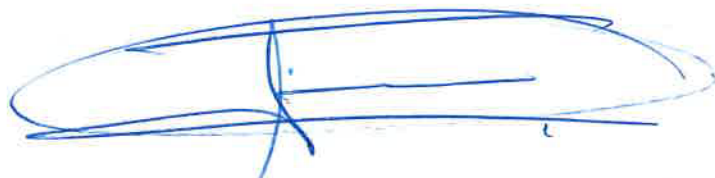
Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

MINISTRADO
DE LOS
SALAS

80

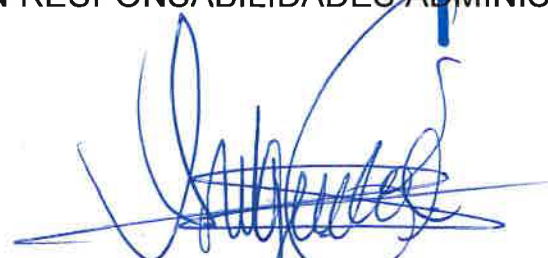
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO
CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR**
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



**MAGISTRADO
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha siete de agosto del dos mil veinte, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/141/19, promovido por _____ por su propio derecho, contra actos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO, MORELOS y al OFICIAL MAYOR DE TEPALCINGO, MORELOS. Conste.



*MKCG

